REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO	**DECLARATIVO - RECONOCIMIENTO DE MEJORAS**
RADICACIÓN	**170014003007-2021-00352-00**
DEMANDANTE	**ALBA NERY SALAZAR C.C. 30.285.804**
DEMANDADO	**PEDRO JOSE DIAZ C.C. 2.921.250**

Agregase al expediente la comunicación para la notificación personal al demandado, señor PEDRO JOSE DIAZ, la cual se rotula como "*DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL"*.

Analizada la comunicación, se tiene que esta no puede ser tenida en cuenta, toda vez que al existir una dirección física, el trámite de notificación debe adelantarse de acuerdo a lo previsto en el artículo 291 y siguientes del CGP, remitiéndose en primer momento la citación para la diligencia de notificación personal al tenor del articulo 291 CGP., y de no materializarse ésta y no comparecer el ejecutado al Despacho dentro del término previsto, deberá continuarse con el aviso, conforme el art. 292 Ibídem.

Finalmente, Aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación al demandado, conforme se le indicó en precedencia.

Dicha actuación deberá agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, SE TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA PRESENTE DEMANDA.

N O T I F I Q U E S E

La Jueza,

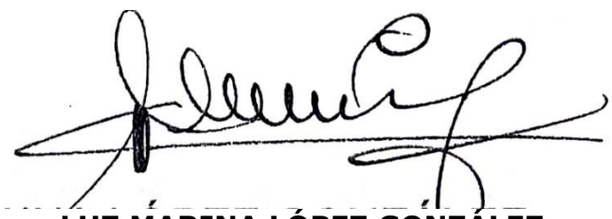

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. No. 149 Del 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG